Acta del primer día de trabajo del Taller. Día miércoles 14 de diciembre de 2016.

Se inicia el acto con el saludo de la Doctora Paulina Aguirre Suárez

Introducción al debate por las y los representantes de los países coordinadores (Ecuador, España, Guatemala y Paraguay).

Se abre un turno de presentaciones de quienes integran el grupo:

Dr. Arcadio Delgado Rosales (Venezuela); Dr. William Molinari Vílchez (Costa Rica); Dra. María Luisa Vijil de Laniado (Panamá); Dr. José Manuel Villeda Ayala (México); Dra. María Amanda Castellón Tiffer (Nicaragua); Dra. Mirtha Marité Espinola Rodríguez (Paraguay); Dra. Alma Méndez de Buongermini (Paraguay); Dra. Myriam Peña (Paraguay); Dr. Luis María Benítez Riera (Paraguay); Dr. Alberto Martínez (Paraguay); Dr. Carlos Ramírez Romero y Dra. Paulina Aguirre Suárez (Ecuador); Dra. Alicia Tate (Argentina); Dr. Miguel Puente Harada; Dr. Sócrates Segovia Murillo; Dr. Christian Zacarías Orrillo (Perú); Dr. Amilcar Antonio Valle Villeda (Honduras); Dr. Juan Luis Cano Chávez (Guatemala); Dr. Juan Manuel Fernández Martínez (España)

Intervenciones para conocer la realidad de cada País:

1.- Venezuela:

A raíz de la Constitución de 1999, se estableció el principio de oralidad. Se han introducido modificaciones por vía de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del TS de Justicia, para adecuar al texto fundamental la Ley Orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales. Asimismo, en cumplimiento de la exigencia constitucional de la oralidad se han dictado varias normas adjetivas, como la Ley procesal del trabajo, la de protección de niños, niñas y adolescentes, la del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la de la jurisdicción contencioso administrativo, entre otras. Se halla en discusión el Proyecto de un nuevo Código Procesal Civil, donde va a regir este principio de oralidad.

La oralidad rige en los procedimientos constitucionales, tras las reformas introducidas en el año 2010. En Venezuela, El TS de Justicia tiene también una Sala Constitucional.

2.- Costa Rica

La idea inicial era la de establecer un Código único, la que se perdió ya que en el transcurso del tiempo se fue disgregando al punto de tener en la actualidad no una normativa común sino varias. La primera ley procesal que se promulgó, en el año 2006, fue en el ámbito de lo contencioso-administrativo. Posteriormente ha sido en el campo laboral y después en el civil, con dos normas distintas, promulgadas en diciembre de 2015. A pesar de esta disgregación hay rasgos comunes, pues todas participan de los principios básicos de la oralidad y algunos procedimientos semejantes, por ejemplo la doble audiencia. Las normativas procesales, civil y laboral, aún no entran en vigencia, la laboral lo hará en 2017 y la civil en octubre de 2018. En el campo familiar y agrario, aunque no se establece normativamente, rige, en algún modo, la oralidad, pero se está en proceso de aprobar normativas procesales en ambas materias.

3.- Panamá

Desde 2011 está rigiendo la oralidad en el proceso penal. Las modificaciones se introdujeron escalonadamente en los distintos distritos y circuitos judiciales en el interior del país y actualmente el sistema rige a nivel nacional. En las demás jurisdicciones, civil, contencioso-administrativa, niñez y adolescencia, laboral, comercial y marítima existe un sistema mixto, es decir, escrito y oral. En el resto de causas penales hay actualmente un proceso de liquidación, que se estima debe durar, aproximadamente, cinco años. Por otra parte se destaca la introducción de la oralidad a nivel de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en los procesos de extradición. En este momento se ha presentado ante la Asamblea legislativa y está en fase de discusión un Proyecto de ley sobre la figura de la Extinción de dominio.

4.-México

Desde el año 2008 se reformó la Constitución federal para introducir el sistema penal acusatorio, basado en la oralidad con un plazo de ocho años para que las leyes secundarias establecieran pormenorizadamente el mencionado sistema.

Después de varias experiencias en los Estados de la Republica, se ha implantado el sistema de oralidad a nivel federal, a partir del año 2016, exclusivamente en la materia penal. En las restantes materias, hasta el momento, el sistema está operando en materia mercantil, en asuntos de cuantía menor.

5.- Nicaragua

La oralidad se ha introducido con el Código de la niñez y de la adolescencia. Con posterioridad, 2002, se continuó con el Código Procesal Penal y posteriormente aprobación del Código penal. Más tarde se aprobó el Código procesal del Trabajo y de la Seguridad social. Y en el ámbito familiar, hace dos años, se aprobó y entró en vigencia el Código de Familia. Con la reforma constitucional, en 2014, se incluyeron como derechos la tutela judicial efectiva, debido proceso judicial debe ser oral y público.

En materia civil en el año 2015 se aprobó la ley 902, Código Procesal Civil, que entrará en vigencia en abril de 2017. Se implementó un nuevo modelo de gestión de despacho con la reforma procesal penal, en el que hubo dificultades, pero ahora se tornó en una ventaja porque se redujo la mora procesal en materia penal. También se implementó en materia civil a pesar de que es escrito, teniendo buenos resultados, como es la reducción de la mora judicial, siendo esta una ventaja para la implementación de la oralidad en lo civil y también ha sido una ventaja la implementación de las TICs.

6.- Paraguay

La oralidad rige en el proceso penal, que es acusatorio, y en los demás en menor medida. Las garantías constitucionales del amparo, el *habeas corpus* y *el habeas data*, tienen procesos predominantemente orales. El proceso de niñez y adolescencia también tienen trámites orales, especialmente en la concesión de medidas cautelares autosatisfactivas. En el ámbito civil, el proceso oral es residual, encontrándose casos en los interdictos posesorios y en los juicios de violencia doméstica. Un Proyecto de Código general del proceso fue presentado ante el Congreso Nacional desde el año 2004 y en el que se prevé el llamado proceso mixto por audiencias.

Con respecto a la oralidad laboral, este sistema tiene consagración legislativa en la propia Constitución del Estado. Rige el sistema mixto, teniendo lugar la oralidad en ciertas fases del procedimiento en primera instancia, esto es en la audiencia preliminar de conciliación, y en caso de no llegarse a la conciliación o advenimiento de las partes, se pasa a la etapa de discusión de la causa, en la que el juez escucha personalmente las alegaciones iniciales de las partes que hace la traba de la *litis* y posteriormente se procede al ofrecimiento de pruebas por ambas partes, sin perjuicio de que el contenido de dichas audiencias se instrumente en acta labrada en oportunidad de celebrarse las mismas. El proceso oral se sustenta en los principios de concentración, contradicción, inmediación, celeridad procesal y publicidad. En las etapas de alegato e interposición de recurso rige el sistema escrito.

7.- Ecuador

La oralidad en todas las materias consta por mandato constitucional desde 1998, sin embargo solo se implementa en materia penal. En el año 2004 se instaura el procedimiento oral en materia laboral, que se lleva a cabo a través de dos audiencias y que contiene tanto la demanda como la formulación de prueba en forma escrita, por lo que se trata de un sistema mixto. Igualmente en materia de niñez y adolescencia. El 23 de septiembre de 2016 entra en vigencia el Código Orgánico General de procesos que resume más de ochenta procedimientos en cuatro, y que regula la oralidad en materia civil, laboral, niñez y adolescencia, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, derogando el procedimiento oral anterior de las materias mencionadas.

En el procedimiento ordinario hay dos fases, en los demás una solo. La fase preliminar tiene una extraordinaria importancia, evitando la tramitación del proceso en el vacío. En los procedimientos sumario, ejecutivo y monitorio hay una sola audiencia. El primero con dos fases, una de saneamiento y otra de conciliación y de evacuación de prueba. Es importante resaltar que la sentencia se dicta en forma oral concluida la audiencia de juicio. Tanto en segunda instancia como en casación, existe también oralidad.

Resalta la incidencia que la oralidad ha tenido en la deslealtad procesal. Está evitando las dilaciones procesales. El Código general de procesos sigue el criterio de que el juez tiene que procurar la verdad procesal. Ello implica, entre otras cosas, la posibilidad de la prueba de oficio. Se están resolviendo juicios en treinta o sesenta días, cuando antes eran diez años.

Se hace un descanso

8.- España

En España el proceso penal responde al principio de oralidad desde hace muchos años, si bien ello es así respecto de la fase de plenario, ya que la fase de investigación o instrucción es escrita.

La oralidad rige en los restantes procesos. En el proceso laboral desde hace muchos años. En el proceso civil desde el año 2000 y más recientemente se ha instaurado también en el proceso contencioso-administrativo.

No obstante lo anterior, los recursos, tanto de apelación como de casación, responden, como regla general, al principio de escritura.

También cabe decir que si bien en el proceso civil rige el principio de oralidad, tanto en la audiencia previa como en el juicio donde se lleva a cabo la prueba, la demanda y la contestación a la misma se hacen por escrito.

9.- Argentina

La Constitución nacional establece la obligatoriedad de la oralidad en el proceso penal y el establecimiento del juicio por Jurado. El legislador nunca reglamentó esta última parte por lo que solo rige la oralidad. La Ley 26374/2008 que establece la reforma del Código procesal Penal de la Nación implicó un cambio de sistema en los trámites recursivos, instaurando para todo lo que se resuelve en alzada las audiencias orales de expresión de agravios, introduciendo memoriales.

Con respecto a la oralidad en el proceso civil, el nuevo Código civil y comercial establece la oralidad en los procesos de Familia, pero esto no quiere decir que todos los procesos deban ser orales porque esto conspiraría contra la división de facultades entre Nación y Provincias. Las Provincias de La Rioja, Jujuy, Tierra de Fuego y Río Negro, han establecido la oralidad en el proceso civil. Algunas Provincias tienen oralidad en el proceso laboral.

10.- Perú

En la actualidad se están tramitando dos grandes reformas, penal y laboral, sobre la base del principio de oralidad.

Se está implementando una nueva forma de despacho judicial, módulo corporativo laboral, basado en la separación de las funciones administrativas y judiciales. Ello ha permitido implementar el nuevo modelo en diferentes distritos judiciales.

Han hecho estudios para comprobar la influencia que el cambio ha tenido en los tiempos de respuesta. Los resultados son buenos tanto en el campo penal como en lo laboral, lo que ha significado reducir los tiempos en una tercera parte.

Se tienen dificultades presupuestarias para la implementación del nuevo modelo, lo que exige una colaboración inter-institucional.

La práctica de la prueba pericial ha facilitado la rapidez en la tramitación del proceso porque ésta se digitaliza.

Hay una experiencia, que tiene un año, respecto al proceso digital en el proceso laboral, en un distrito, a manera de piloto.

En el proceso civil comenzó una experiencia de oralidad en el año 1993, que fracasó por tres razones: incoherencia entre el sistema por audiencias con el mantenimiento de otras normas; en segundo lugar por la falta de capacitación; en tercer lugar por una razón cultural, ya que respondemos a un sistema de litigación escrito.

11.- Honduras

El proceso de reforma judicial en Honduras comienza con el Anteproyecto y la socialización del Código Procesal penal en el año 1998, terminando con su aprobación en el año 2002, basado en los principios acusatorios y de oralidad, en dicho procedimiento existen dos audiencias, la de imputado y la preliminar, a la que sigue el juicio oral; en materia civil se entró en la oralidad en el año 2010, mediante un sistema similar al ecuatoriano, y en el cual se establece un modelo de enjuiciamiento predominantemente oral , que contempla el procedimiento declarativo, el cual se divide en el procedimiento ordinario y el abreviado.

En el campo laboral el procedimiento es eminentemente oral, en materia de derecho de Familia se sigue el procedimiento abreviado no dispositivo, regido por audiencias, y en materia de violencia de género se rige por una Ley especial denominada “Ley contra la violencia doméstica”, en la que también se contempla la oralidad, al igual que en la jurisdicción de menores, en materia de lo Contencioso-Administrativo se está en estudio un proyecto que contempla la oralidad, actualmente el sistema es escrito.

12.- Guatemala

La oralidad fue implementada en Guatemala por medio del proceso laboral, desde el año 1944, en el que se fijó un proceso por audiencias, lo cual resultó ser novedoso para esa época. Ese proceso ha sido tecnificado en los últimos quince años, derivado de la suscripción del Tratado de Libre comercio con los Estados Unidos de América- La principal innovación radica en la grabación de video de cada una de las audiencias que se llevan a cabo en cada uno de los procesos. Entregándose en formato DVD a cada una de las partes procesales.

En ese mismo sentido, el Código procesal Civil y mercantil de Guatemala regula dentro de sus procesos uno eminentemente oral, relativo a determinadas materias; no obstante lo anterior, el procedimiento ordinario y sumario continúa siendo escritos. En el caso de Familia, Niñez y Adolescencia, los procesos son eminentemente orales, lo cual también acontece con el proceso penal.

Finalmente, el último proceso incorporado al ordenamiento guatemalteco, es el relativo a la Extinción de Dominio, que se encuentra estructurado a través de un procedimiento por audiencias, inclusive en segunda instancia, lo cual resulta ser novedosos para el procedimiento guatemalteco.

Los procedimientos que aún continúan siendo escritos son el contencioso-administrativo, el Juicio de Cuentas y las garantías constitucionales.

En la actualidad la Corte Suprema de Justicia ha presentado un Proyecto de reforma al Código Procesal Civil y Mercantil, que tiene como objetivo la oralización de todos los procesos de conocimiento sobre esas materias, el cual se encuentra en discusión en el Congreso de la República. Asimismo, se ha presentado un Proyecto de reformas constitucionales, dirigido exclusivamente al sistema de Justicia, principalmente en lo relativo a la realización de diversos Códigos procesales que regulen procedimientos eminentemente orales, el cual se encuentra en la fase final de aprobación en el Congreso de la República y que deberá ser confirmado mediante una consulta popular.

Se acaban las intervenciones sobre la situación en cada país.

Se producen varias intervenciones sobre la Ley de Recuperación del domino y sobre la necesidad de financiación económica. En este sentido se destaca por Ecuador, el gran esfuerzo que ha hecho el Gobierno del país, incrementando el presupuesto de la función judicial para la reforma de la Justicia.

Se procede igualmente al debate sobre la extinción o privación de dominio, explicando el representante de Guatemala que se trata de una jurisdicción especial, que no es propiamente penal ni civil y en algunos países es de naturaleza mixta, y que los casos son atendidos por *autoridades judiciales especializadas*, por ende no se encasilla en ninguna de las competencias tradicionales. Ante estos hechos relatados y debatidos, las y los participantes deciden por unanimidad proceder al tratamiento conjunto con el resto de los juicios por audiencias, con las particularidades propias del instituto en cada país. Hicieron relación a la situación en sus propios países, los representantes de Perú, Honduras y España.

Se adopta el acuerdo de instar a los poderes ejecutivos a hacer las inversiones precisas para la efectiva implementación de la oralidad.

Con la finalidad de clarificar y delimitar el desarrollo del proyecto **se acordó también que el nombre del mismo queda redactado de la siguiente manera:**

**“Protocolo Iberoamericano de Justicia en audiencia y Guía de buenas prácticas”**

Reanudada la sesión se plantea el problema de que en otro grupo de trabajo están elaborando una Guía de buenas prácticas, por lo que se produce una duplicidad que ha de ser evitada.

Se queda a la espera de ver la posibilidad de converger los trabajos, y comenzar por una reseña de principios que articulen el protocolo.

Lima, 14 de diciembre de 2016.